

VERBAL SUMARIO
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA - CONYUGE
RAD: 2021-282

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de julio de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Agosto de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora ZOLIA ROSA MARIN RONDON, y en contra de su cónyuge el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Ahora bien, con relación a la solicitud de decretar como alimentos provisionales el equivalente al 20% de los ingresos que devenga el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO, el Despacho observa que no existe prueba sumaria sobre la solvencia económica del demandado referida por la parte actora, esto es, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000).

No obstante lo anterior, de conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se presume que el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO devenga el salario mínimo (\$908,526) y, con base en ello, se decretará la medida provisional en un 35%.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora ZOLIA ROSA MARIN RONDON, y en contra de su cónyuge el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., la cual deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: FIJAR como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON, y a cargo de su cónyuge el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO, la suma de \$318.000 mensuales, equivalente al 35% del salario mínimo, dineros que deberán ser consignados por el demandado en la cuenta judicial que este Despacho posee en el Banco Agrario de Bucaramanga (680012033008) los primeros cinco (05) de cada mes, como TIPO 1, a nombre de la señora ZOLIA ROSA MARIN RONDON y al Radicado del proceso No. 680013110008-2021-00282-00. Adviértase que la medida empezará a regir una vez el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO, sea notificado en debida forma de la misma.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Ministerio Público para que intervenga en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CIRO ALFONSO BUENO VERA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.994, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b26e4554b8cccb70edc49ac69747b31682b84942b3d7795fe4fe09c7e31baf

Documento generado en 11/08/2021 04:04:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**